



8. POLÍTICA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Asociación Manos Amor está comprometida a ejecutar sus proyectos de forma segura para sus beneficiarios, así como también, a ayudar y proteger a los niños, niñas y adolescentes con los que está en contacto. Todos los colaboradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios y/o cualquier otro miembro de la Asociación Manos Amor, que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas, tienen explícitamente prohibido participar en cualquier actividad que pueda resultar en cualquier tipo de abuso infantil. Es política de la Asociación Manos Amor crear y mantener proactivamente un entorno que tenga como objetivo prevenir y disuadir cualquier acción y/u omisión, ya sea deliberada o inadvertida, que ponga a los niños, niñas y adolescentes en riesgo de cualquier tipo de abuso.

I. DEFINICIONES¹:

1.1 Infancia: “La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) define como niño a toda persona hasta los 18 años. La Ley 1098 del 2006, en el Artículo 3, define como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años, entiende por niño o niña a las personas entre los 0 a los 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años. A su vez, en el Artículo 29 determina que la primera infancia comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años.”

1.2 Menor: Toda persona con menos de 18 años cumplidos que participa en las distintas actividades realizadas por la Asociación Manos Amor.

1.3 NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

1.4 Maltrato y violencia contra NNA: Basados en los aspectos normativos, e incluyendo la definición de maltrato expresada en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el presente documento se entiende la violencia contra los niños, niñas y adolescentes como:

“Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.”

Dicha definición se acoge a lo planteado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en su documento Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia, en la que se amplía el concepto de maltrato infantil y se propone el concepto de violencia contra NNA.

2 Algunas de las definiciones relacionadas en el presente documento fueron tomadas del LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA, ICBF Versión 1 del 2017

2.1 **Violencia Física Contra NNA:** Acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente; la violencia física se puede ejercer a través de:

Manos o con cualquier parte del cuerpo: Cachetadas, nalgadas, pellizcos, puñetazos, patadas, pisonos, puños, empujones, mordiscos, zarandeo, coscorriones, rasguños, jalón de pelo, jalón de orejas, asfixiar, dar puntapiés, otros.

Objetos: Palos, correas, cables, pantuflas, cigarrillos, planchas, zapato, azote, vara, entre otros.

Armas: Cuchillos, puñales, pistolas, entre otros.

Sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras: Agua o líquidos hirviendo, ácido, entre otros.

Otras formas: Ahogamiento, ingesta forzosa, obligarlos a asumir posturas incómodas.

Adicional a lo anterior, en la violencia física se incluye el castigo físico o corporal, contiene dos elementos para su conceptualización:

Uno subjetivo: Consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento del NNA.

Objetivo: Se configura con el uso de la fuerza física.

Las convergencias de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los NNA.

2.2 **Violencia Sexual contra NNA:** Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra NNA como:

“Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual.

2.3 **Omisión o Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios.

La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza.

2.4 **Violencia Psicológica:** Es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal.

Se evidencia de la siguiente manera: Rechazar o humillar, aterrorizar, aislar, permisividad, restricción de la autonomía, sobre exigencia, instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales, exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencia.

2.5 **Escenarios:** Las conductas de maltrato o violencia hacia NNA se presentan en diversos contextos como:

2.5.1 **Privado:** Se refiere al contexto familiar u hogares de cuidado donde se configuran las relaciones particulares e interpersonales de cada familia y personas cuidadoras con los niños, niñas y adolescentes. En este caso, aunque el hecho de violencia se presente en este espacio, es responsabilidad del personal de la Asociación Manos Amor que tenga evidencia de dicho hecho, de activar el protocolo de protección a NNA propuesto en este documento.

2.5.2 Público: Son espacios vitales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de sus derechos, en los cuales se construye y fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y lo político. En el escenario público, se distinguen dos grandes grupos: Institucionales y comunitarios.

Comunitarios: Es el entorno social más próximo de ubicación y de relación social en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, tales como la calle, el transporte público, el parque, vecindario, espacios de encuentro comunitario y zonas comunes, entre otros. Al igual que en el escenario privado, se debe activar el protocolo de protección a NNA en caso de evidenciar que algún participante se encuentra en una situación de violencia como la descrita anteriormente.

Institucionales: Son las instituciones o servicios educativos, de salud, de cuidado, de atención a la niñez y la adolescencia, religiosos, de protección, de justicia y de defensa, del Sistema de Responsabilidad penal, entre otras. En este punto se debe tener especial atención, ya que hace referencia a los espacios en donde se llevarán a cabo los proyectos de la Asociación Manos Amor, esto es, las instituciones educativas y centros comunitarios, bibliotecas y otros espacios formativos, en los que se debe tener especial cuidado con las posibles situaciones de violencia entre los mismos niños, niñas y adolescentes, o de estos con adultos, como: docentes, directivos, padres de familia o miembros de la comunidad que participan en el programa.

2.5.3 Tecnológico o virtual: Es cuando a través de redes (mensajería instantánea, blogs, redes sociales, mensajes de texto), con el uso de dispositivos electrónicos (tablets, computadores, teléfonos celulares), se ejerce algún tipo de violencia psicológica, sexual o posiblemente una física. Algunas de las estrategias de la Asociación serán implementadas de forma digital y la virtualidad puede convertirse en un espacio en el que se presenten algunos tipos de violencia, por tanto, debe seguirse el protocolo que aplica para estos casos.

En caso de que en estos escenarios se presente cualquier tipo de maltrato o violencia contra NNA se debe activar el protocolo de atención, que permite velar por la integridad de los NNA participantes.

2.6 Explotación sexual²: De acuerdo con las Naciones Unidas, se define como todo abuso cometido o tentativa de abuso en una posición de vulnerabilidad, disparidad de poder o confianza con propósitos sexuales que incluyen, entre otros, aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.

2.7 Abuso sexual: De acuerdo con las Naciones Unidas, se define como toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción.

2.8 Víctima: Persona que es, o ha sido, objeto de acoso, explotación o abusos sexuales por parte de funcionarios de la Asociación Manos Amor.

2.9 Funcionarios: Todo trabajador, contratista, subcontratista, colaborador, pasante, aprendiz, tercero en misión, voluntario y/o cualquier otro miembro de la Asociación Manos Amor, que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas.

2.10 Proveedor: Persona natural o jurídica que proporciona bienes o servicios, según la necesidad de la Asociación Manos Amor.

2.11 Acoso Sexual: Se entiende por acoso toda conducta inapropiada o indeseada que pueda considerarse, de manera razonable, motivo de ofensa o humillación para otra persona, o percibirse de ese modo. El acoso sexual puede producirse con cualquier tipo de conducta, ya sea de carácter verbal, no verbal o físico, incluidas las comunicaciones escritas y electrónicas, y puede ocurrir entre personas de este o de distinto género.

2.12 Violaciones de los derechos de los niños: Toda conducta que cause un daño significativo al menor, incluido cualquier tipo de abuso, negligencia, explotación física, emocional o sexual.

2.13 Beneficiarios: Toda persona que esté vinculada a un proyecto liderado por la Asociación Manos Amor.

2.14 PEAS: Prevención a la Explotación y Abuso Sexual.

ALCANCE:

II.

El objetivo de esta política es propender por un entorno seguro para los niños, niñas y adolescentes por medio de la prevención de cualquier forma de abuso, explotación, violencia y discriminación; así como también, informar y establecer una ruta para denunciar los posibles casos de abuso, explotación, violencia y/o discriminación.

Esta política aplica a todos los colaboradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios y/o cualquier otro miembro de la Asociación Manos Amor, que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas, quienes se obligan a dar pleno cumplimiento a la presente política, absteniéndose de incurrir en conductas de maltrato y/o violencia hacia NNA, reconociendo y aceptando la política de “tolerancia cero” frente a estas situaciones.

Es obligación de todos los colaboradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios y/o cualquier otro miembro de la Asociación Manos Amor, que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas, comprometerse de manera coherente con la presente política. Cualquier violación a esta política será tratada como una falta grave y dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias, incluida la terminación del contrato o desvinculación del proyecto, según sea el caso.

² Las definiciones de explotación y abuso sexual se extraen del *Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas Medidas especiales para la protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13)*

III.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

La Asociación Manos Amor adoptará las siguientes medidas de prevención en relación con las conductas de maltrato y/o violencia contra NNA:

3.1 Capacitación y sensibilización periódica a todo el personal vinculado a la Asociación Manos Amor, además de, capacitación y sensibilización, previo inicio de actividades, al personal que a partir de la expedición de la presente política se vincule con a la Asociación Manos Amor, bajo cualquier modalidad, sobre temas de abuso, explotación, violencia y discriminación hacia NNA.

3.2 Obligatoriedad de todos los funcionarios de la Asociación Manos Amor de encontrarse atentos y vigilantes ante cualquier posible conducta que pueda ser tomada como abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA pertenecientes a la población beneficiaria.

3.3 Previa contratación del personal se revisará que los postulantes no hayan participado, real o presuntamente, en actos de acoso, explotación sexual, abuso sexual o violaciones de los derechos humanos, para lo cual se le solicitará a cada candidato que allegue los antecedentes judiciales, la consulta de inhabilidades (“Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos con menores de 18 años – Ley 1918 de 2018”) y los antecedentes de procuraduría, al momento de postularse para una vacante en la Asociación Manos Amor; la verificación de antecedentes será igualmente realizada por un tercero contratado por la Asociación Manos Amor para tal efecto.

3.4 Enmarcar conductas de abuso, explotación, violencia y/o discriminación contra NNA como causal para terminación de contratos o convenios, sin perjuicio de acciones judiciales y otras de naturaleza legítima, a seguir.

3.5 Distribución de materiales que mencionen los mecanismos y contactos para reportar quejas de abuso, explotación, violencia y/o discriminación contra NNA.

3.6 Programación y ejecución, al inicio de cada proyecto, de actividades de sensibilización e información de la presente política con comunidades, para garantizar que conocen sus derechos y las rutas para reportar casos de maltrato y/o violencia contra NNA.

3.7 Diálogos permanentes sobre los estándares de conducta sobre abuso, explotación, violencia y/o discriminación contra NNA.

3.8 La protección de los NNA es un tema que compete a todos los participantes de la Asociación Manos Amor, ya sea en calidad de colaboradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios y/o cualquier otro miembro de la Asociación Manos Amor, que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas; por tanto, es deber de todos que las acciones que realicen permitan mantener un ambiente de respeto y cuidado mutuo, de esta manera podrá prevenirse cualquier tipo de abuso, explotación, violencia y/o discriminación en contra de los NNA.

3.9 La Asociación Manos Amor en su compromiso por proteger a los NNA y prevenir cualquier situación que pueda ponerlos en peligro, promoverá:

- Crear ambientes en los que los NNA puedan expresarse y compartir sus pensamientos, sentimientos y emociones, en un ambiente de respeto.
- Procurar una comunicación clara y honesta en la que se anime la participación de los NNA y que su voz sea escuchada.

La presente política estará publicada en la página web de la Asociación Manos Amor y en diferentes espacios dentro de las oficinas existentes.

IV. SOBRE LA DENUNCIA DE ABUSO, EXPLOTACIÓN, VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN CONTRA NNA

4.1 Cualquier persona, en propia representación o en representación de otra (en casos de menores), podrá presentar denuncias en contra de colaboradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes, aprendices, voluntarios y/o cualquier otro miembro de la Asociación Manos Amor, que ostente una calidad distinta a las aquí mencionadas, cuando exista sospecha, duda, rumor o queja de la comisión de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA.

4.2 No existe un plazo para presentar las denuncias, ni un término que pueda vencerse, independientemente de cuando haya sido cometido el abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA, deberá ser denunciado de manera inmediata una vez la sospecha, duda, rumor o queja, haya llegado al conocimiento del denunciante.

4.3 El denunciante no deberá adelantar investigaciones previas a la colocación de la denuncia, sin embargo, deberá tomar nota de todo lo que considere importante.

4.4 Las denuncias pueden ser interpuestas de forma anónima, pero suficientemente fundamentadas, de manera que se pueda adelantar la investigación.

4.5 Todos los intervinientes en el proceso de investigación deberán otorgar toda la información relacionada con la denuncia al área de Gestión Humana, para que esta consolide un expediente único en su archivo

V. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA Y ACOSO CONTRA NNA

5.1 Las denuncias relacionadas con la violación o el incumplimiento de la presente política deberán ser presentadas a:
A la Línea Ética, de la Asociación, a la línea telefónica No. Celular: +57 320 646 0629
Horario atención: Disponible las 24 horas del día / Todos los días de la semana.

En medio físico, puede ser remitido en sobre sellado (el valor del envío será costado por el remitente), a la dirección Carrera 9 # 9-116, Barrio Guerrero-Roldanillo, Valle del Cauca-Colombia
Correo electrónico: asociacionmanosamor@gmail.com
Horarios de atención: Lunes - Viernes de 8:00am - 12:00pm / 2:00pm - 4:00pm.

La denuncia deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- ¿Quién estuvo involucrado en el acto?
- ¿Qué sucedió?
- ¿Dónde sucedió?
- ¿Cuándo sucedió?

5.2 La Línea Ética de Asociación Manos Amor le informará de la recepción de la denuncia a la Jefatura de Gestión Talento Humano de la Asociación Manos Amor. (Para esta actividad se tendrá un término máximo de 2 días hábiles)

5.3 La Jefatura de Gestión de Talento Humano le informará de la recepción de la denuncia al Coordinador de PEAS y a la Jefatura del Área Jurídica. (Para esta actividad se tendrá un término máximo de 1 día hábil)

5.4 Una vez recibida la denuncia, el Coordinador de PEAS realizará la evaluación de riesgos de la presunta víctima o víctimas y gestionará directamente con terceros y de manera inmediata, independientemente de si la información es cierta o no, el otorgamiento de la ayuda que éstas necesiten, direccionándolas a las entidades especializadas en temas de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA, como se indica en el procedimiento de remisión de las posibles víctimas o sobrevivientes, anexo a esta política (ver procedimiento anexo de Asistencia y Remisión). (Para esta actividad se tendrá un término máximo de 3 días hábiles).

5.5 Una vez recibida la denuncia, la Asociación Manos Amor realizará las siguientes acciones:

Investigación:

5.6 La Jefatura del área jurídica procederá a verificar si la información dada por el denunciante es suficiente para iniciar la investigación, es decir, si cumple con los requisitos mínimos de denuncia mencionados anteriormente. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 3 días hábiles)

5.7 Si la información proporcionada por el denunciante no es suficiente para iniciar la investigación, la Jefatura del área jurídica realizará los esfuerzos necesarios para completarla, y en el evento de no ser posible informará el cierre del caso a la Jefatura de Gestión Humana. La Jefatura Gestión Humana se encargará de actualizar el estado de la denuncia. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 3 días hábiles)

5.8 Si la información proporcionada por el denunciante es suficiente para iniciar la investigación, la Jefatura del Área Jurídica procederá a comunicar de manera inmediata, confidencial y sin demoras la denuncia a un tercero idóneo contratado para tal efecto, quien se encargará de iniciar la investigación. La Jefatura del área jurídica notificará a su vez a la Jefatura de Gestión Humana, quien actualizará el estado de la denuncia. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 1 día hábil)

5.9 El tercero investigador abrirá una investigación del caso denunciado en la cual podrá solicitar y practicar pruebas que considere pertinentes, necesarias y conducentes para esclarecer los hechos, siempre garantizando la transparencia e independencia en el proceso. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 10 días hábiles)

5.10 Con la apertura de la investigación, el tercero investigador y el Coordinador de PEAS, de manera conjunta, buscarán la posibilidad de tomar medidas provisionales y preventivas adicionales, conforme al riesgo existente. (esta actividad se realizará en el término del punto anterior)

5.11 Una vez finalizada la investigación, el tercero investigador elaborará un informe sobre los resultados, incluyendo cualquier detalle pertinente sobre el presunto agresor, en la medida en que lo permita la ley; remitiendo copia a la Jefatura del Área Jurídica, al Coordinador del PEAS y a la Jefatura de Gestión Humana, esta última actualizará el estado de la denuncia. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 2 días hábiles)

5.12 Con el informe de resultados final, el Coordinador de PEAS realizará las siguientes acciones: Recomendar las acciones de protección que considere convenientes para garantizar la seguridad y protección de la presunta víctima o víctimas; informar al denunciante, a la presunta víctima o víctimas y al presunto victimario de los resultados de la investigación; en el evento de que estas no accedan a denunciar ante las autoridades competentes la conducta de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos conocidos del presunto abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 3 días hábiles)

5.13 En caso de comprobarse la comisión de la conducta de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA, se procederá con el despido inmediato del trabajador o con la terminación de cualquier relación contractual vigente con el agresor, sin derecho a indemnizaciones, como también, sin perjuicio de las acciones que se tomen en el marco de la presente política y de lo establecido por la normatividad penal, todo esto una vez se agote el debido proceso.

La Asociación Manos Amor podrá, en el evento en que no se compruebe la comisión de la conducta de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA, realizar los movimientos de personal necesarios y establecer medidas de precaución y vigilancia especial con el fin de garantizar los derechos de la presunta víctima o víctimas, siempre y cuando con ello no se vulneren los derechos a la dignidad y buen nombre del trabajador. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 5 días hábiles)

5.14 Una vez actualizado el estado de la denuncia, la Jefatura de Gestión de Talento Humano procederá a su archivo. (para esta actividad se tendrá un término máximo de 1 día hábil)

5.15 En cualquier evento de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA se adelantará el Procedimiento De Denuncia De Acoso, Explotación Y/O Abuso Sexual.

5.16 En caso de conocer acerca de la comisión de alguna conducta de abuso, explotación, violencia y/o discriminación hacia NNA, el Coordinador de PEAS activará la siguiente Ruta de Atención Integral:



Se expide en Roldanillo-Valle del Cauca-Colombia a los 08 días del mes de Julio del año 2024.

JUAN MANUEL MORENO MADRID
Representante Legal